REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/73355

Montevideo, 5 AGO. 2010

Secretaria de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **TRINIDAD VIDEO CABLE S.A.** con número de RUT 212934620012, de obtener los beneficios establecidos en el Decreto Nº 301/009 de fecha 29 de junio de 2009, con la redacción dada por el Decreto Nº 368/009 de fecha 10 de agosto de 2009;----------

SÍRVASE CITAR

ASUNTO 0549

RESULTANDO: que la empresa dará cobertura a la totalidad de los hogares beneficiarios de los planes del Ministerio de Desarrollo Social de la ciudad de Trinidad;----------

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios solicitados;----------

II) que el plan de cobertura presentado por **TRINIDAD VIDEO CABLE S.A.** da cumplimiento con el artículo 2º del Decreto Nº 301/009, de 29 de junio de 2009;----------

VTO. Bº, M.E.F.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;----------

----------**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**----------

----------**R E S U E L V E:**----------

1º.- Declárase promovida la actividad desarrollada por **TRINIDAD VIDEO CABLE S.A.**, tendiente a la cobertura de la totalidad de los hogares beneficiarios de los planes del Ministerio de Desarrollo Social de la ciudad de Trinidad, por un monto de UI 11.502.714.----------

2º.- Exonérase a la empresa **TRINIDAD VIDEO CABLE S.A.,** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 11.502.714,

equivalente al 100% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/09 inclusive.----------

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:----------

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.----------

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.----------

3º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **TRINIDAD VIDEO CABLE S.A.** deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes un listado con los nombres y C.I. de los clientes abonados al Plan CARDALES de la localidad, con cargo al mes anterior de la presentación (impreso y en CD). Dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, deberán presentar sus Estados Contables con informe de profesional habilitado. Además, deberá informar semestralmente a la COMAP durante el período que se utilicen los beneficios, respecto a la ejecución de la inversión y los datos sobre la cobertura efectiva de la población objetivo prioritario del Plan CARDALES. La empresa deberá tener a disposición de la COMAP un archivo de cada uno de los clientes del Plan CARDALES beneficiarios de AFAM, conteniendo fotocopia de la C.I, de la tarjeta de AFAM y del último ticket de cobro del subsidio correspondiente.----------

4º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

VTO. Bº
M.E.F.

en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.----------

5º.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.----------

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República